ANÁLISIS DEL SECTOR:

La Secretaría de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

OBJETO DEL CONVENIO: ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS DESTINADOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC*****".***

1. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES.

Presentar de manera clara las razones por las cuales la Administración requiere contratar una persona natural o una persona jurídica:

2.1. Aspectos Legales

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como la entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: (…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.(…)

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de1991; establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden publico, con arreglo a la citada norma la ley 715 de 1991en su articulo 76 numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio es la de preservar el orden publico en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de al Republica.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Publico del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el articulo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los actos de gestión: (…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho publico o privado con o sin animo de lucro, con el tin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento deli centro de reclusión (...)".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, al continua y eficiente prestación. de los servicios públicos y al efectividad, de los derechos e ,intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines(…)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por. el articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución," la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas (por el Presidente de al República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "(...) D) En relación con la Administración Municipal: 5: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)

Que el articulo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar al armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…"

Que el artículo 95 de al Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (....)

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° d e la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

El convenio por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la

complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

2.2 Aspectos Organizacionales

A fin de satisfacer la necesidad que presenta el Municipio de Dosquebradas en la Secretaría Gobierno, se requiere realizar un convenio interadministrativo con la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC conforme a lo expuesto en la resolución de justificación, mediante la cual se justificó contratar de forma directa por medio de convenio interadministrativo, se evidencio que no existe en el Municipio de Dosquebradas, ni en el departamento de Risaralda ninguna otra entidad publica o privada que preste los servicios como centro de detención, conforme a los lineamientos y políticas establecidas en el Código Penitenciario y Carcelario.

Componente Económico

1.1 Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (julio 2025ᵖ / julio 2024)

En julio de 2025, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con julio de 2024.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Total nacional
Julio 2025ᵖ / julio 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	13,6	13,2	-0,1	0,6
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	10,2	10,3	0,0	-0,1
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	7,9	7,7	0,2	0,0
J	Divsión 58	Actividades de edición	6,6	6,5	-1,5	1,5
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-4,7	-8,6	1,9	2,0
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-4,5	-5,3	0,1	0,8
J	División 61	Telecomunicaciones	8,7	3,9	4,6	0,1
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	11,5	10,9	0,6	0,0
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	2,5	3,9	-1,2	-0,2
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	6,6	6,5	0,2	0,0
M	Clase 7310	Publicidad	15,3	15,6	-0,1	-0,2
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	16,5	16,4	0,1	0,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	0,3	0,2	0,0	0,1
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	18,3	18,2	0,0	0,1
P	Grupo 854	Educación superior privada	9,4	8,5	-0,1	1,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	8,3	8,3	0,0	-0,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	13,0	12,4	0,6	0,0
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-2,5	-0,5	0,1	-2,1

Fuente: DANE, EMS.
ᵖ Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

En comparación con el mismo mes de 2024, en julio de 2025 los ingresos totales presentaron un aumento de 16,5%, que se explica por el incremento de 16,6% en los

ingresos por servicios, de 14,9% en la venta de mercancías y de 4,3% en otros ingresos operacionales.

En julio de 2025 el personal ocupado total presentó una variación negativa de 0,4%, en comparación con julio de 2024, que se explica por una disminución de 8,2% en el personal permanente y de 0,4% en el personal en misión. Por su parte, el personal temporal directo registró un incremento de 2,4% y el personal contratado a través de agencias de 18,9%.
Mientras que, los salarios en julio de 2025 presentaron un aumento de 8,4%, en comparación con julio de 2024, que se explica por el incremento de 11,9% en los salarios del personal temporal directo, de 9,6% en los salarios del personal permanente y de 5,8% en los salarios del personal en misión.

Componente Técnico

La CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, perteneciente a la regional viejo caldas del inpec y al igual que sus más recientes convenios, suscritos con el municipio de Dosquebradas, dan cuenta de su idoneidad y experiencia como la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Pereira, , para los infractores de la ley penal en el municipio de Dosquebradas, habida cuenta que solo ellos cuentan con la debida autorización y habilitación, haciendo que dicho instituto sea el único oferente o prestador de dicho servicio.

Para el proceso en mención, se realizara convenio interadministrativo con la Entidad Penitenciaria del Orden Nacional, creada mediante el decreto 2160 de 1962, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de justicia y del derecho, responsable de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad interpuestas por las autoridades judiciales y la atención básica de la totalidad de la población reclusa y el tratamiento orientado a la resocialización de la población condenada.

Componente Regulatorio

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de

prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3°. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, a continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...) •

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en

especial ejercer las siguientes competencias: ...76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario Inpec - Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que
implique privación de la libertad (...)"

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-122 de 2022, extendió y reiteró la declaratoria del estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, señalando que la crisis estructural de hacinamiento y las condiciones indignas de reclusión persisten, y que su superación requiere la concurrencia y coordinación de la Nación, el INPEC y las entidades territoriales, en aras de garantizar los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

Que en la Sentencia SU-122 de 2022 la Corte Constitucional enfatizó que, dentro de la crisis estructural carcelaria, la deficiente provisión de alimentación adecuada a las personas privadas de la libertad constituye una vulneración grave de la dignidad humana y de sus derechos fundamentales, señalando la obligación de la Nación, el INPEC y las entidades territoriales de garantizar el suministro de una dieta suficiente, balanceada y salubre.

2. DATOS HISTÓRICOS:

a. Indicar si el Municipio ha contratado recientemente los servicios requeridos? En caso afirmativo responder el siguiente interrogante:

b. Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?

Modalidad de Selección	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR $
Convenio interadministrativo	CD-0861- 2024	"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNOLÓGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS DESTINADOS A LA REGIONAL VIEJO CALDAS del INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN LOS	$0

		ESTABLECIMIENTO CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS"	
Convenio interadministrativo	CD-01510-2023	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA RECLUSION DE MUJERES DE PEREIRA PARA AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA RECLUSION DE MUJERES DE PEREIRA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO PE	$0
Convenio interadministrativo	No. 1873-2020	Convenio interadministrativo entre el municipio de Dosquebradas y el instituto nacional penitenciario INPEC establecimiento penitenciario de mujeres	$47.285.000
Prestación de servicios	No.1871-2020	Convenio interadministrativo entre el municipio de Dosquebradas y el instituto nacional penitenciario INPEC establecimiento penitenciario de hombres	$165.130.000

c. La necesidad del Municipio fue satisfecha con los procesos de contratación descritos anteriormente?

De acuerdo con la evaluación realizada por los supervisores respectivos en cada vigencia, la necesidad se satisfizo con respecto a los procesos contractuales anteriores.

3. TIPO DE REMUNERACIÓN

En el presente convenio interadministrativo es sin cuantía, no se trasladan recursos presupuestales sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializara en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente el municipio, se tiene que el convenio a celebrar es a título gratuito.

Se firma en Dosquebradas a los 26 días del mes de septiembre del año 2025

MELISSA CARMONA GOMEZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó: Santiago Sanchez Q
Contratista

Fecha de vigencia: 31 de mayo de 2022